

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. En atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P. aporte los documentos que acrediten la calidad en que actúa la demandada *Luz Stella Rangel Gualdrón*.
2. Conforme el acápite de competencia precise los factores con base en los cuales determina el conocimiento del asunto en los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Bucaramanga, porque se indicó que ello se atribuía por el *domicilio del demandado*, sin que coincida en ninguno de los sujetos el factor territorial indicado.
3. Los hechos 8 y 9 son abstractos y por ende no se adecúan a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Inadmitir* la demanda verbal de responsabilidad civil promovida por *Ana Beatriz Gualdrón Goyeneche, Leidy Carina Castellanos Bautista, Leidy Paola Rangel Gualdrón, Luz Stella Rangel Gualdrón y Lellys Patricia Rangel Gualdrón* contra *Bernardo Molano González, Ramiro Rey Correal, la Equidad Seguros Generales O.C. y Transportes y Turismo Berlina del Fonce S.A.* de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO:** *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** *Reconocer* al abogado *Carlos Alberto Gómez Corredor* identificado con T. P. 267.450 del C. S. de la J. como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b23c11833b8b504c61c7dda4d9e75e073bf03c1d413e9b3e9349ac89b055d0**

Documento generado en 22/07/2022 10:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>